



CONCEJO MUNICIPAL  
de **RECONQUISTA**

---

**Comisión de Calidad de Vida**

***Presidente SARTOR, NANCI ELISABET***

---

Reconquista, 10 de mayo de 2022

**DESPACHO N° 08/22**

Los miembros de la Comisión de Calidad de Vida, en la reunión llevada a cabo por en la Sala de Comisiones del Concejo Municipal el día martes 10 de mayo de 2022 a las 11:30 hs., atendiendo a los expedientes venidos a su tratamiento, resuelven:

**Expediente N° 763/2021 – 764/2021 – 214/2022: LARA ARANDA Y KAREN BAEZ - Ref.:**  
Representación referida a situación de terrenos de Barrio La Cortada

**DESPACHO:** Unificado y Pendiente.

**Expediente N° 176/2021 – BLOQUE JUSTICIALISTA – Proyecto de Ordenanza – Ref.:** Creación de un Área de Igualdad, Género y Diversidad.

**DESPACHO:** Aprobado con modificación.

**Expediente N° 231/2022 – BLOQUE JUSTICIALISTA – Proyecto de Resolución – Ref.:** Derogar la Ley que plantea la eliminación de financiamiento a las organizaciones de la sociedad civil en materia cultural y ciudadana (Bibliotecas Populares)

**DESPACHO:** Pendiente (5)

Aprobado (5)

**CONCEJALES PRESENTES:**

Sartor, Nanci

López, Gustavo

Bascolo, Roald

Kreni, Walter

Arzamendia, Constanza

Buseghin, Fedra

Maggio, Adolfo

Firman, Hugo

Capparelli, Natalia

Correa, Ignacio

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **Visto:**

**La Ley Provincial N° 13348 y su Decreto Reglamentario N° 4028/13 (De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres),**

### **Considerando:**

**Que**, la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza a los varones y mujeres la igualdad de oportunidades y de trato; el pleno goce y ejercicio de los derechos.

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual adquirió jerarquía constitucional luego de la reforma de 1994, establece en su Artículo 1° que: “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

**Que**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” Como así también que: “Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

**Que**, la Ley Nacional N° 24.632 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: “Convención de Belem Do Para”, establece: “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y

limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;” y expresando que los Estados Partes se encuentran: “Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;” y “ Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.”

**Que**, la Ley Nacional N°: 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales, constituye un avance indispensable en este sentido, en tanto en su artículo 7° garantiza “la eliminación de la discriminación y las desigualdades en las relaciones de poder sobre las mujeres; la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimando la violencia contra la mujer; la asistencia de forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia”. Definiendo la violencia contra la mujer como: “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”

**Que**, en la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, ART. 1° — Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

**Que**, respetando los postulados consagrados en la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, se considerará que término MUJERES comprende a “aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia

personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente”

**Que,** el reconocimiento de la violencia contra la mujer como violación de los derechos humanos se agrega en 1992 a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), y la Recomendación N° 19 que plantea que la violencia es una consecuencia de la discriminación contra las mujeres, por lo que los Estados deben eliminar sus causas y manifestaciones;

**Que,** la violencia contra las mujeres y la diversidad sexual, femicidios y crímenes de odio son un problema político, social, de derechos humanos, de salud pública y también de seguridad. Son expresiones de las relaciones desiguales de poder existentes en esta sociedad capitalista y patriarcal.

**Que,** es urgente implementar políticas públicas concretas que garanticen en forma efectiva la prevención y la asistencia integral a las mujeres y personas de la diversidad sexual que padecen violencia.

**Que,** resulta fundamental trabajar en la prevención y asistencia, así como en políticas educativas y culturales de mediano plazo que apunten a revertir estereotipos y patrones de machismo y discriminación.

**Por ello,**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA CONFUERZA DE:**

**ORDENANZA N° 122.**

**Artículo 1°.- ADHIÉRASE** la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, a las disposiciones de la Ley Provincial N° 13348 y su Decreto Reglamentario N° 4028/13 (De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).

**Artículo 2°).- Con esta adhesión el Área de Igualdad, Género y Diversidad de la Municipalidad, articulará con el MINISTERIO DE IGUALDAD, GÉNERO Y DIVERSIDAD de la Provincia de Santa Fe la capacitación , formación y entrenamiento en la temática con el propósito de alcanzar un adecuado marco técnico profesional para la promoción y protección integral de los derechos humanos de las mujeres y las diversidades.**

**Artículo 3°).- El Organismo se compromete a brindar al Ministeriode igualdad, género y diversidad los datos estadísticos obtenidos e información que pudiera solicitar a partir de las intervenciones de la mencionada área.**

**Artículo 4).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.**

**SALA DE SESIONES,                      de 2022**